



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA

**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00095-00

**DEMANDANTE:** COOMULFINANCIERA

**DEMANDADO** : MARCOS GOMEZ MARTINEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado MARCOS GOMEZ MARTINEZ presentó memorial con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda y de la cesión del crédito. **PROVEA.**

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) Auto int. N° 0565

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

La parte demandada allegó vía correo electrónico, memorial el día 9 de los corrientes, según el cual el demandado MARCOS GOMEZ MARTINEZ renuncia a presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de agosto de 2020, que según su dicho libró mandamiento de pago dentro del proceso, así mismo afirma también notificarse de la cesión de crédito practicada sin oposición alguna, entre otras cosas, autoriza un sinnúmero de actuaciones, sobre las que, con anticipo, resulta preciso señalar que no se han surtido las etapas correspondientes, y es que tras la revisión del expediente, del memorial en su totalidad y del correo a través del cual fue remitido, observa el Despacho que dicho memorial proviene es del correo de la empresa cesionaria COOMULSOR, no de la dirección de correo electrónico citada por el demandado, empresa que además no demuestra la manera como obtuvo el citado correo, ni que a través del mismo se hubieren entablado conversaciones previas con el demandado o se le hubiere remitido copia de notificaciones y actuaciones relativas al proceso; también se advierte que, según el memorial allegado, la parte demandada pretende darse por notificada de una providencia inexistente, ya que la providencia mediante la cual se surtió la actuación del mandamiento de pago no corresponde a la fecha ahí señalada; así mismo menciona aceptar la cesión del crédito sin mencionar siquiera la fecha de la providencia; así las cosas y previo a resolver, se ordenará requerir a las partes, al demandado a fin de que aclare y especifique las fechas y las providencias de las cuales se considera notificado por conducta concluyente; y de otro lado a la parte cesionaria, COOMULSOR, a fin de que demuestre cómo obtuvo el correo electrónico que pretende sea tenido como canal de notificación del demandado, en cuanto a que no informó la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada, ni allegó las evidencias de su obtención, requisito exigido por el art. 8° Decreto 806 de 2020.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUIERASE a la parte demandada señor MARCOS GOMEZ MARTINEZ a fin de que aclare las providencias exactas de las cuales pretende darse por notificado por conducta concluyente.

**SEGUNDO:** REQUIERASE a la parte cesionaria a fin de que conforme al decreto 806, presente las evidencias de que a través del correo electrónico informado en el memorial, ha entablado comunicaciones y/ o enviado notificaciones previamente a la parte demandada, e informe además como obtuvo el correo electrónico que se pretende sea tenido como canal de notificación del demandado.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite de ley que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**235f7aa49a30cbd9083db44c0ff29d35fcbf9bb17bfe3ad3d25a4027c66796ab**

Documento generado en 11/11/2020 08:00:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**